



Con fechas 17 de junio y 09 de julio del presente año, fueron presentadas dos Iniciativas la primera presentada por el **Diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera** y la segunda por el **Diputado Marco Aurelio Rosales Saracco**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, del H. Congreso del Estado, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Marco Aurelio Rosales Saracco, Carlos Emilio Contreras Galindo, Eusebio Cepeda Solís y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La comisión que dictaminó dio cuenta de que las iniciativas, tienen como finalidad reformar en la vía de derogación, adición y enmienda diversos ordinales de la Ley Orgánica que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, por lo que al referirse al citado dispositivo legal la comisión, en aras de corresponder a la economía procesal, las dictaminó en el presente.

SEGUNDO.- En la primera de las iniciativas en estudio, su proponente señala la necesidad de reorganizar algunos Procesos Legislativos y señaladamente regular la figura del Órgano Técnico Administrativo denominado Oficialía Mayor; después de revisar diversas consultas al seno de los Grupos y Representaciones parlamentarias se ha derivado el señalamiento que, por cuanto corresponde a la regulación de los procedimientos que pretenden reformarse, resultan innecesarios, toda vez que a la fecha el marco normativo vigente ha permitido el funcionamiento eficaz de la Asamblea Legislativa. Por cuanto corresponde a las diversas reformas que se proponen respecto del Órgano Técnico administrativo referido señaladamente por el autor de la iniciativa, se pretende incrementar el requisito de antigüedad profesional para la designación del Oficial Mayor, en contrario de la pretensión del proponente la comisión consideró, que más que aumentar dicho requisito, debe de disminuirse a efecto de posibilitar el acceso de profesionales que aun y cuando correspondan al conocimiento al cargo a desempeñar no reúnan el requisito de antigüedad pretendido, pues como es conocido la acreditación profesional solo basta para satisfacer un requisito de forma y no de fondo por cuanto al desenvolvimiento en los hechos de la actividad legislativa, a este respecto la comisión en uso de las facultades que se encuentra investida propone que el requisito de antigüedad para desempeñar el cargo de Oficial Mayor sea de dos años y no de tres como actualmente se dispone. Por cuanto a las demás enmiendas propuestas para regular



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

el ejercicio de las facultades del Oficial Mayor la comisión fue de la opinión que las mismas resultan innecesarias.

TERCERO.- La segunda de las iniciativas en estudio, pretende hacer más eficiente el procedimiento legislativo referente al constituyente permanente, proponiendo que en dicho procedimiento se varié por cuanto al tratamiento parlamentario propiamente dicho; de la propuesta se advierte que en tratándose de reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno materializando al citado Constituyente Permanente, una vez que ha sido dictaminada la Minuta enviada por cualesquiera de las Cámaras colegisladoras del Congreso de la Unión, se proceda a verificar dos lecturas al mismo y en la sesión posterior a la segunda lectura en un solo acto se someta a su discusión y votación, clarificando que la votación requerida para su aprobación resulte del voto de la mayoría calificada de los integrantes del Órgano Legislativo, lo cual a juicio de la comisión resulta afirmativo, pues como se mencionó hará eficiente el ejercicio de las facultades para emitir el voto favorable o no de cualquier enmienda a la Constitución Federal.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente

DECRETO No. 376

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción IV del artículo 157 y se deroga el tercer párrafo y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 169, se adiciona un cuarto párrafo y se recorren los actuales en su orden del artículo 186 y se reforma el segundo párrafo del artículo 187 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 157.- Para ser oficial Mayor, se requiere:

I. al III...



IV. Poseer título de licenciado en derecho o profesión afin, con antigüedad mínima de **dos** años a la fecha de ser designado; y

Artículo 169.....

I.....

II.....

(Se deroga)

La discusión y votación de los dictámenes relativos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desarrollaran conforme a lo establecido en esta Ley.

Artículo 186.-

Los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se discutirán y votarán en un solo acto, posterior a la en que hayan recibido segunda lectura y su aprobación será por mayoría calificada de los integrantes del Congreso.

.....

Artículo 187.-.....

El debate y votación de los dictámenes de reformas, adiciones o derogaciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, se efectuará en la sesión inmediata posterior a la en que hayan recibido segunda lectura.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente decreto.

Enviase a quien corresponda para su publicación en Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de julio del año (2015) dos mil quince.

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.